

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para la liquidación del contrato suscrito con la sociedad IHM, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA CP-02/2023, “Servicios de laboratorio de materiales, procesos constructivos y topografía para el proyecto: construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, en el sentido de aprobar la disminución del contrato por un monto de US \$12,356.35 IVA incluido, equivalente a 8.14%, del monto vigente, siendo el monto a liquidar por US \$139,419.09 IVA incluido.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3199 de fecha 5 de mayo de 2023, Junta Directiva adjudicó el Concurso Público CEPA CP-02/2023, “Servicios de laboratorio de materiales, procesos constructivos y topografía para el proyecto: construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, a la sociedad IHM, S.A. de C.V., por un monto de US \$151,775.44 IVA incluido y para un plazo contractual de 315 días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad IHM, S.A. de C.V., fue suscrito el 19 de mayo de 2023, habiéndose establecido un plazo contractual de trescientos quince (315) días calendario, dentro de los cuales, trescientos (300) días calendario son para la recepción del servicio, siete (7) días calendario para la revisión del informe final, y ocho (8) días calendario para subsanar irregularidades en caso de haberlas.

La orden de inicio se estableció a partir del 24 de mayo de 2023, por lo que la fecha para la recepción del servicio finalizó el 18 de marzo de 2024 y el plazo contractual finalizará el 2 de abril de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad IHM, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA CP-02/2023, “Servicios de laboratorio de materiales, procesos constructivos y topografía para el proyecto: construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, en el sentido de aprobar la disminución del contrato por un monto de US \$12,356.35 IVA incluido, equivalente a 8.14%, del monto vigente, siendo el monto a liquidar por US \$139,419.09 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Finalizado el tiempo de ejecución del servicio de laboratorio de materiales, procesos constructivos y topografía para el proyecto: construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla, el Administrador de Contrato y el Contratista, procedieron a la revisión de las cantidades finales ejecutadas, determinando que hubo disminuciones en las cantidades contratadas, como lo muestra el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDADES CONTRACTUALES				CANTIDADES EJECUTADAS	CANTIDADES EN DISMINUCIÓN (NO EJECUTADAS)	
		UNIDAD	CANTIDAD	Costo Unitario (US \$)	Sub total (US \$)		Cantidades a disminuir	Monto a disminuir (US \$)
1								
1.01	Revisión del diseño de mezcla de concreto, resistencias a la compresión de: F'c= 210 Kg/cm2, F'c= 280 Kg/cm2, F'c= 350 Kg/cm2 y MR= 45 Kg/cm2	C/U	8	468.00	3,744.00	3	5	2,340.00
1.02	Pruebas de compresión de cilindros de concreto para: pavimentos espesor 7.5 pulgadas, F'c= 210 Kg/cm2, F'c= 280 Kg/cm2, F'c= 350 Kg/cm2 (juego de 4 cilindros)	C/U	16	93.60	1,497.60	3	13	1,216.80
1.03	Pruebas a flexión de vigas para pavimentos (juego de 4 vigas)	C/U	4	117.00	468.00	0	4	468.00
1.04	Pruebas de tensión en probetas de varillas de: a. acero G-40, Números: 3, 4, 5 y 6 (probetas) y b. acero GR-60, Números: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 (probetas)	C/U	66	52.65	3,474.90	15	51	2,685.15
1.05	Pruebas de tensión de dovelas (probetas)	C/U	6	40.95	245.70	0	6	245.70
1.06	Pruebas de tensión en barras lisas # 5 (probetas)	C/U	6	40.95	245.70	0	6	245.70
1.07	Proctor de comparación para suelo natural, de acuerdo a norma ASTM D1557 o AASHTO T-180, de suelo del lugar y/o acarreado	C/U	4	105.30	421.20	2	2	210.60
1.08	Ensayo de densidad rellenos compactados en suelos del lugar o de acarreo	C/U	45	37.44	1,684.80	12	33	1,235.52
1.09	Revisión del diseño de mezcla para suelo cemento fluido	C/U	3	468.00	1,404.00	1	2	936.00
1.10	Granulometría de suelos y límite de consistencia de los suelos para clasificación SUCS y AASHTO	C/U	3	245.70	737.10	2	1	245.70
1.11	Pruebas de resistencia compresión de suelo cemento fluido	C/U	4	105.30	421.20	3	1	105.30
1.12	Pruebas de compresión y absorción de bloques de concreto de: 10 x 20 x 20 cm, 15 x 20 x 40 cm y 20 x 20 x 40 cm.	C/U	19	52.65	1,000.35	0	19	1,000.35
						SUB-TOTAL SIN IVA US \$		10,934.82
						IVA US \$		1,421.53
						TOTAL + IVA US \$		12,356.35

En ese sentido, mediante nota Ref.: CEPA CP-02/2023-SLMPCT-B-ACAJUTLA-2023/15 de fecha 18 de marzo de 2024, la sociedad IHM, S.A. de C.V., remitió para revisión del Administrador de Contrato el monto de la estimación por liquidación y el monto contractual en disminución del servicio total, debido a que no se pudieron realizar dichas pruebas de laboratorio, ya que el plazo del contrato del laboratorio finalizó el 18 de marzo de 2024.

Es de hacer notar que los trabajos de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, "Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla", del contrato suscrito con la sociedad "UDP CONCRETO Y AGREGADOS XKTO XKTO EL SALVADOR", aún no han finalizado; en dichos trabajos se tenía previsto realizar las pruebas faltantes de laboratorio contratadas con la sociedad IHM, S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato, validó que las cantidades finales contractuales obedecen a disminuciones de servicios no ejecutados.

Los montos de las estimaciones pagadas hasta la fecha, son las siguientes:

ESTIMACIÓN	MONTO INCLUYE IVA US \$
No 1	16,040.21
No 2	14,921.72
No 3	15,457.17
No 4	15,096.24
No 5	14,823.88
No 6	14,858.26
No 7	14,633.50
No 8	16,220.02
No 9	8,684.05
MONTO TOTAL PAGADO HASTA ESTIMACIÓN No. 9 US \$	130,735.05

De acuerdo al nuevo monto contractual de US \$139,419.09, la cantidad pendiente de pago es de US \$8,684.04 sin incluir IVA.

Al respecto, el Administrador de Contrato mediante Memorando GI-AC-014/2024, considera procedente solicitar a Junta Directiva autorizar la liquidación del contrato, en el sentido de disminuir el monto en US \$12,356.35 IVA incluido, equivalente a 8.14%, del monto vigente, siendo el monto a liquidar por US \$139,419.09 IVA incluido.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 20, 158, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP); 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Ordinal Quinto del Punto Cuarto del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva acordó lo siguiente: “Delegar a la Jefa interina de la UCP, para que, dentro del límite de sus atribuciones, pueda dar continuidad a los procesos que se celebraron bajo la vigencia de la LACAP, en concordancia con el Art. 188 de la LCP”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad IHM, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA CP-02/2023, “Servicios de laboratorio de materiales, procesos constructivos y topografía para el proyecto: construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, en el sentido de aprobar la disminución del contrato por un monto de US \$12,356.35 IVA incluido, equivalente a 8.14%, del monto vigente, siendo el monto a liquidar por US \$139,419.09 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad IHM, S.A. de C.V., derivado del Concurso Público CEPA CP-02/2023, “Servicios de laboratorio de materiales, procesos constructivos y topografía para el proyecto: construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, en el sentido de aprobar la disminución del contrato por un monto de US \$12,356.35 IVA incluido, equivalente a 8.14%, del monto vigente, siendo el monto a liquidar por US \$139,419.09 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO US \$	SUB TOTAL US \$, SIN IVA
1.01	Revisión del diseño de mezcla de concreto, resistencias a la compresión de: F'c= 210 Kg/cm2, F'c= 280 Kg/cm2, F'c= 350 Kg/cm2 y MR= 45 Kg/cm2	C/U	3	468.00	1,404.00
1.02	Pruebas de compresión de cilindros de concreto para: pavimentos espesor 7.5 pulgadas, F'c= 210 Kg/cm2, F'c= 280 Kg/cm2, F'c= 350 Kg/cm2 (juego de 4 cilindros)	C/U	3	93.60	280.80
1.03	Pruebas a flexión de vigas para pavimentos (juego de 4 vigas)	C/U	0	117.00	0.00
1.04	Pruebas de tensión en probetas de varillas de: a. acero G-40, Números: 3, 4, 5 y 6 (probetas) y b. acero GR-60, Números: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 (probetas)	C/U	15	52.65	789.75
1.05	Pruebas de tensión de dovelas (probetas)	C/U	0	40.95	0.00
1.06	Pruebas de tensión en barras lisas # 5 (probetas)	C/U	0	40.95	0.00
1.07	Proctor de comparación para suelo natural, de acuerdo a norma ASTM D1557 ó AASHTO T-180, de suelo del lugar y/o acarreado	C/U	2	105.30	210.60
1.08	Ensayo de densidad rellenos compactados en suelos del lugar o de acarreo	C/U	12	37.44	449.28
1.09	Revisión del diseño de mezcla para suelo cemento fluido	C/U	1	468.00	468.00
1.10	Granulometría de suelos y límite de consistencia de los suelos para clasificación SUCS y AASHTO	C/U	2	245.70	491.40
1.11	Pruebas de resistencia compresión de suelo cemento fluido	C/U	3	105.30	315.90
1.12	Pruebas de compresión y absorción de bloques de concreto de: 10 x 20 x 20 cm, 15 x 20 x 40 cm y 20 x 20 x 40 cm.	C/U	0	52.65	0.00
1.13	Cuadrilla topográfica	MESES	8	5,265.00	42,120.00
1.14	Inspectores de campo	MESES	10	3,473.00	34,730.00
1.15	Elaboración y presentación de informes	MESES	10	4,212.00	42,120.00
SUB TOTAL					123,379.73
IVA 13%					16,039.36
TOTAL IVA INCLUIDO					139,419.09

- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la liquidación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la Modificativa 3 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0017 de fecha 8 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, a la UNIÓN TEMPORAL B&M-FG (UNION TEMPORAL B & M PROYECTOS Y SOLUCIONES, S.A. S. – CONSTRUCTORA FG, S.A.S.), por un monto total de US \$2,584,587.28 IVA incluido, para un plazo contractual de 375 días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

El contrato se firmó el 19 de diciembre de 2023 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 21 de diciembre de 2023.

Asimismo, Junta Directiva autorizó las Modificativas 1 y 2 al contrato, respecto a la ampliación del plazo para la presentación de las garantías, de acuerdo al siguiente detalle:

PUNTO	ACTA	FECHA	N° DE MODIFICATIVA	APROBADO POR JD	AMPLIACIÓN DEL PLAZO
Tercero	0021	12/1/2024	1	Ampliación del plazo para la presentación de Garantías de Cumplimiento Contractual y Anticipo	25 días hábiles, hasta el 15/02/2024
Segundo	0025	16/2/2024	2	Ampliación del plazo para la presentación de Garantías de Cumplimiento Contractual y Anticipo	30 días calendario, hasta el 16/03/2024

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa 3 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Administrador de Contrato, a través de Memorando GIAC-015/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, indicó lo siguiente:

“(…) con fecha 14 de marzo de 2024, vía correo electrónico recibió nota BMFG -19 130324 de la Contratista UDP B&M - FG, mediante la cual el Contratista solicita una última prórroga al plazo otorgado por el término de veinte días, con el fin de culminar el trámite de presentación de las garantías de cumplimiento contractual y buena inversión de anticipo, toda vez que la gestión les ha tomado más tiempo de lo que se había previsto.

Tomando en consideración la solicitud realizada por el Contratista, en fecha 14 de marzo de 2024 el Administrador de Contrato remitió memorando GIAC-013/2024 a la Gerencia Legal, mediante la cual se expuso el caso, y se solicitó el análisis legal correspondiente, con el objeto de definir de acuerdo a la legislación vigente, si existe asidero legal para poder otorgar o no lo solicitado por el Contratista, con la finalidad de tomarlo como base para hacer la gestión correspondiente ante nuestra Junta Directiva.

Mediante memorando GL-45/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, la Gerencia Legal dio respuesta con relación al caso de solicitud de modificativa al contrato expuesto, en el cual con el apoyo de lo definido jurídicamente y las cláusulas del contrato y la ley de compras públicas, concluye que en caso que la UDP B&M-FG compruebe las circunstancias manifestadas en su petición, sería factible otorgar una ampliación al plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y Buena Inversión de Anticipo, por el tiempo de la afectación que se demuestre.

El 15 de marzo de 2024 el contratista remitió correos y documentos intercambiados con la compañía de seguros Atlántida, como respaldos de la solicitud planteada. En la información remitida, se observa que el 7 de marzo entregaron documentos a la compañía de Seguros Atlántida, para iniciar un nuevo trámite de gestión de las garantías. Asimismo, en la secuencia cronológica, el 8 de marzo de 2024, representante de atención al cliente de la empresa Seguros Atlántida, solicita mediante correo electrónico, se complete la información de cada sociedad que conforma la UDP, así como la documentación propia de la unión de personas, listando una serie de documentos que debían presentar.

En respuesta a la solicitud de la compañía de Seguros Atlántida, el 12 de marzo de 2024, el Contratista presentó un formulario a través del cual entrega documentos como complemento al expediente. Al respecto, mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2024, la compañía de Seguros Atlántida menciona que la documentación legal de la empresa B&M Proyectos y Soluciones, S.A.S., está completa, pero que para el caso de la Constructora FG, S.A.S., requieren completar una lista de documentos que detallan, así como la presentación del documento de apoderado en el país, los cuales mencionan deben estar apostillados.

Mediante mensaje de correo electrónico del 18 de marzo de 2024 dirigido al Administrador de Contrato, el contratista menciona que el 15 de marzo de 2024, remitió información complementaria de Constructora FG, S.A.S., quedando pendientes de presentar a la fecha, documentos que requieren ser legalizados y apostillados en Colombia y que esperan que estos sean emitidos en el transcurso de esta semana para entregarlos a la aseguradora, de acuerdo a lo por ellos requerido.

Los documentos y mensajes de correo electrónico que se han tenido a la vista, muestran las gestiones que está realizando el Contratista para obtener las garantías, lo cual se considera que son circunstancias imprevistas no imputables al mismo, sino a los procesos de gestión propia ante la compañía aseguradora, por lo que el Administrador de Contrato considera atendible la solicitud

realizada para gestionar ante Junta Directiva la autorización de una ampliación de veinte (20) días calendario al período de entrega de las garantías de cumplimiento Contractual y de Buena Inversión del Anticipo, ampliado por segunda vez mediante la Modificativa No 2 al Contrato, tiempo que será utilizado por el contratista para continuar y culminar el trámite con la aseguradora para la emisión de ambas garantías.

La solicitud fue recibida antes del vencimiento del plazo de 30 días calendario aprobados mediante Modificativa 2 correspondiente al 16 de marzo de 2024. Tomando en consideración que en las dos oportunidades anteriores se ha requerido para las gestiones el contrato modificado firmado y que de otorgarse la ampliación en el nuevo plazo de veinte (20) días calendario, quedaría inmerso el asueto de semana santa (del 23 de marzo al 1 de abril de 2024), el Administrador de Contrato recomienda agregar diez (10) días calendario adicionales a la solicitud del Contratista, generando una ampliación de treinta (30) días calendario adicionales (...)

Al respecto, el Administrador de Contrato considerando que la solicitud de modificación de plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo, se realizó antes del vencimiento del plazo de presentación y comprobado el atraso en el respectivo trámite, es procedente someter a consideración la prórroga para la presentación de las mismas ante Junta Directiva; asimismo, considera pertinente aumentar 10 días calendario al plazo solicitado como prórroga para la presentación de garantías, tomando en cuenta que dentro del plazo solicitado se encuentra el período vacacional por la Semana Santa.

El plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo finalizó el 16 de marzo de 2024; no obstante, con la ampliación del referido plazo por 30 días calendario, la fecha límite para la presentación será el 15 de abril de 2024, para ambas garantías.

El último párrafo del artículo 158 de la LCP, indica literalmente: *“Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de esos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.”*, por lo que mediante memorando GIAC-015/2024, el Administrador de Contrato considera aceptable la petición para la ampliación del plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo, por ser causa no imputable al contratista, recomendando se gestione la modificativa contractual correspondiente ante Junta Directiva, para ampliar el plazo de presentación de las garantías por 30 días calendario, siendo la fecha límite el 15 de abril de 2024.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa 3 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado

mar) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa 3 al contrato suscrito con la UNIÓN DE PERSONAS UDP B&M - FG, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, “Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar la notificación correspondiente.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por un monto de US \$171,240.20 IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0025 de fecha 16 de febrero de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 22 de febrero de 2024, mediante un periódico de circulación nacional, en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, las fechas establecidas para la entrega del Documento de Solicitud de Oferta, fue del 22 de febrero al 6 de marzo de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$165,080.00 sin incluir IVA y US \$186,540.40 IVA incluido.

La Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 7 de marzo de 2024, recibándose las ofertas siguientes:

Ofertante	Monto ofertado sin incluir IVA US \$	Monto ofertado IVA incluido US \$
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V. (*)	3,379.20	3,818.50
FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	164,305.00	185,664.65
LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS*	78,719.00	88,952.47

(*) Oferta parcial.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por un monto de US \$171,240.20 IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar las ofertas presentadas por las siguientes personas jurídicas y natural:

1. PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.
2. FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.
3. LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS

De acuerdo al numeral 4 del literal B. de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, el proceso de evaluación se inició con el análisis según la Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 7 de marzo de 2024.

Se verificó que los ofertantes están debidamente inscritos en el RUPES y no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y el sitio web de la DOM.

De acuerdo al numeral 1.3 del literal D, del Documento de Solicitud de Oferta, la evaluación de las ofertas se efectuó en forma simultánea por el PEO.

EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del literal D “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación financiera de los siguientes ofertantes:

1. PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.
2. FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.
3. LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS

El PEO solicitó subsanación de la documentación financiera al señor Luis Alonso Ramírez Chicas, mediante nota Ref. UCP-184/2024 de fecha 13 de febrero de 2024, en el sentido de presentar la documentación financiera según lo requerido en la Sección II, literal C, numeral 5.2 del Documento de Solicitud de Oferta, con el sello y Constancia de Depósito del Centro Nacional de Registros (CNR), con base en lo establecido en el inciso final del artículo 286 y romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio, que establece lo siguiente: *“El comerciante individual cuyo ACTIVO sea igual o superior a US \$12,000.00, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 474 del Código de Comercio”*.

En fecha 14 de febrero de 2024, el señor Luis Alonso Ramírez Chicas, a través de correo electrónico manifestó que no ha presentado la documentación requerida en nota Ref. UCP-184/2024, en el Centro Nacional de Registros (CNR), y por no cumplir con lo requerido declina de continuar en el proceso.

La presentación de la documentación financiera del ejercicio fiscal 2022, depositada y con sello del Centro Nacional de Registros (CNR) es requisito obligatorio de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del literal C, del Documento de Solicitud de Oferta, por lo tanto, el señor Luis Alonso Ramírez Chicas, se descalifica del proceso de evaluación.

En cuanto a las sociedades FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., y PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., cumplieron con toda la documentación financiera, por lo que continuaron siendo evaluados.

EVALUACIÓN LEGAL

El PEO solicitó las subsanaciones de la documentación legal, de acuerdo a lo siguiente:

Ofertante	N° y fecha de la nota externa	Solicitud de Subsanación
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	Ref. UCP-186/2024	<ul style="list-style-type: none"> • La representante legal de la sociedad, señora Yasmín Carolina Hernández Hernández, deberá presentar DECLARACIÓN JURADA con firma autenticada por notario o en su defecto presentar la autorización con firma autenticada que ratifique que autorizó al señor ANDRÉS HERNÁNDEZ, para presentar la oferta en su nombre dado que la misma fue entregada por el referido señor y no personalmente por la representante legal, por lo que se debe cumplir con la forma de presentación según lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta. • Presentar la fotocopia u original de la credencial donde se eligió la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR. No se aceptarán credenciales vencidas, con excepción de aquellas que se encuentren dentro de los 6 meses de gracia que otorga el artículo 265 del Código de Comercio (Decreto Legislativo N° 641 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008). Lo anterior, en virtud que el ultimo nombramiento de la administración de la sociedad según escritura de constitución venció en fecha 15 de marzo de 2023.
FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	Ref. UCP-185/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar la fotocopia de Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el Centro Nacional de Registros (CNR), de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso. • Presentar la fotocopia u original de la credencial donde se eligió la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR. No se aceptarán credenciales vencidas, con excepción de aquellas que se encuentren dentro de los 6 meses de gracia que otorga el artículo 265 del Código de Comercio (Decreto Legislativo N° 641 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008).

Con relación al cuadro anterior, con fecha 14 de marzo de 2024, la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., presentó la documentación legal requerida en tiempo y forma, por lo que continuó siendo evaluada.

La sociedad PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., no presentó la documentación legal requerida, la cual es de cumplimiento obligatorio, según lo estipulado en el numeral 5.1 del literal C, del Documento de Solicitud de Oferta; por lo tanto, no cumple y se descalifica del proceso de evaluación de ofertas.

Se aclara que no se requirió una segunda subsanación, debido a que no existiría una eventual adjudicación para dicha sociedad, lo cual también es conforme al principio número 6 “economía” del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que, *la actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios.*

Por lo tanto, el resumen de la evaluación legal es el siguiente:

REQUERIMIENTO	OFERTANTES	
	PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.
F1. Formulario Identificación del Ofertante	Cumple, según folio 2 de su oferta	Cumple, según folio 4 de su oferta
F2. Declaración Jurada	Cumple, según folio 3 de su oferta	Cumple, según folios del 1 al 3 de su oferta
Documentación Legal	No cumple	Cumple según documentación subsanada.

Por lo anterior, la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., continúa siendo evaluada.

EVALUACIÓN TÉCNICA

En el Documento de Solicitud de Oferta, numeral 5 del literal C. se establece que: *“cualquier otro documento técnico adicional al requerido para la evaluación, presentado en su oferta por el participante, no será tomado en cuenta por el PEO, para aspectos de evaluación. Lo anterior no le dará derecho al Oferente para hacer reclamos a la CEPA, ya sea por los resultados obtenidos o en caso de ser contratado.”*, al respecto se verificó que la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., cumple con la presentación de la carta compromiso, por lo que continuó con la evaluación económica.

EVALUACION ECONÓMICA

Previo a la evaluación de los precios en comparación con el presupuesto, se verificó que el ofertante presentó el documento conforme al formulario F4. Carta Oferta Económica y que no contiene discrepancias.

Posteriormente se verificaron los montos ofertados con el presupuesto de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto CEPA						FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$	Precio unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$
1	Basurero inoxidable de 20 litros con pedal y tapadera	Unidad	80	75.00	6,000.00	40.00	3,200.00
2	Basurero plástico con tapadera	Unidad	110	310.00	34,100.00	233.00	25,630.00
3	Contenedor de plástico sin porta bandeja	Unidad	14	520.00	7,280.00	392.00	5,488.00
4	Contenedor volcador de 600 libras con tapadera	Unidad	3	900.00	2,700.00	779.00	2,337.00
5	Basurero de acero inoxidable	Unidad	207	555.55	114,998.85	555.00	114,885.00

De acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del literal E, del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a disminuir las cantidades del ítem 5, de 230 a 207, lo cual mediante nota Ref. UCP-196/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, se consultó a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., la aceptación de las cantidades disminuidas y el monto corregido. A través de correo electrónico de la misma fecha dicha sociedad manifestó estar de acuerdo con lo requerido. Se aclara que el cuadro de evaluación ya contiene la disminución de cantidades y monto corregido.

Por consiguiente, el PEO recomienda adjudicarle la licitación a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por haber cumplido con todos los requisitos legales, financieros, técnicos, económicos y con el análisis de razonabilidad de precios, de acuerdo al siguiente detalle:

Adjudicado				FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$
1	Basurero inoxidable de 20 litros con pedal y tapadera	Unidad	80	40.00	3,200.00
2	Basurero plástico con tapadera	Unidad	110	233.00	25,630.00
3	Contenedor de plástico sin porta bandeja	Unidad	14	392.00	5,488.00
4	Contenedor volcador de 600 libras con tapadera	Unidad	3	779.00	2,337.00
5	Basurero de acero inoxidable	Unidad	207	555.00	114,885.00
Total sin IVA US \$					151,540.00
IVA US \$					19,700.20
Total IVA incluido US \$					171,240.20

El resumen de la evaluación total del proceso, es el siguiente:

Montos	Presupuesto de los ítems adjudicados US \$	Monto adjudicado US \$	Ahorro	
			US \$	%
Monto sin IVA US \$	153,580.00	151,540.00	2,040.00	-1.33%
Monto IVA incluido US \$	173,545.40	171,240.20	2,305.20	

El PEO verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y sitio web de la DOM, que el ofertante a quien se le recomienda la adjudicación, no forma parte de la lista de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 39, 96, 100 y 122 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numerales 4 del literal B, 5 del literal C, 2.1, 2.3, 10, 11, 12, y 13 del literal D y 18 del literal E, del Sección II del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por un monto de US \$171,240.20 IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2024, “Suministro de depósitos para basura para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V, para un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, de acuerdo a lo siguiente:

FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario sin IVA US \$	Total, sin IVA US \$
1	Basurero inoxidable de 20 litros con pedal y tapadera	Unidad	80	40.00	3,200.00
2	Basurero plástico con tapadera	Unidad	110	233.00	25,630.00
3	Contenedor de plástico sin porta bandeja	Unidad	14	392.00	5,488.00
4	Contenedor volcador de 600 libras con tapadera	Unidad	3	779.00	2,337.00
5	Basurero de acero inoxidable	Unidad	207	555.00	114,885.00
Total sin IVA US \$					151,540.00
IVA US \$					19700.2
Total IVA incluido US \$					171,240.20

- 2° Nombrar como Administrador de la Orden de Compra, al licenciado Francisco Javier Sánchez Reyes, Encargado Interino de la Unidad de Limpieza del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

- 4° Autorizar al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar la orden de compra correspondiente.

- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos nueve (209) días calendario, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0003 de fecha 22 de septiembre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, parcialmente a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., los ítems 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9, por un monto de US \$56,297.51 sin incluir IVA (US \$63,616.18 IVA incluido); para un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio; y declaró desierto el ítem 5, por no cumplir técnicamente.

El contrato con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., fue suscrito el 6 de octubre de 2023, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, 150 días calendario corresponden a la entrega del suministro y 40 días calendario para la recepción provisional, revisión de cumplimientos y subsanación de irregularidades.

La Orden de Inicio se estableció a partir del 12 de octubre de 2023, por lo que el plazo de recepción del suministro venció el 9 de marzo y el plazo contractual vencerá el 18 de abril, ambas fechas del año 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos nueve (209) días calendario, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 29 de febrero de 2024, el ingeniero Víctor Adán Quijada Martínez, en su calidad de Director Presidente de la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., realizó la solicitud de prórroga al Administrador de Contrato, por TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, adicionales al plazo de entrega del suministro, justificando lo siguiente:

“Debido a que en la licitación sección 2 instrucciones del oferente literal (c) “RESPECTO A LA PREPARACIÓN DE LA OFERTA” numeral 4 documentos que forman parte de la oferta, manifiesta lo siguiente:

Que deberá asegurarse que los suministros sean de tecnología de última generación nuevos sin uso, en empaque de fábrica no reconstruido ni prototipos y fabricados no antes del año 2023 y por lo tanto los equipos que se solicitaron a fábrica han sido fabricados así como lo solicitaron, pero la escasez mundial de componentes se generó inconvenientes y retrasos en el proceso de fabricación de los equipos y baterías durante el año 2023, sin embargo si había existencia de los mismos pero con fecha antes del 2023...

Por otro lado, en la importación de las baterías se generó un retraso debido a que por políticas nuevas en el transporte de carga las clasificaron en Hong Kong como carga peligrosa por el componente químico que traen las baterías que es de “iones de litio”. El cumplimiento de estos trámites engorrosos para obtener el permiso de importación mantuvo atrapada la mercadería por alrededor de 4 semanas por causas ajenas a nuestra voluntad y que no son imputables a nuestra empresa. Cabe mencionar que esta situación nos elevó los costos de importación y obligó a cambiar la naviera ...”

Mediante Nota de fecha 29 de febrero de 2024, el señor Omar Avalos, Sales Manager Central America Region, en representación del fabricante de equipos de radiocomunicación Hytera, expresó lo siguiente: ...” *Nosotros como HYTERA colaboramos con Radiocom, asignándoles una naviera desde China para poder enviar la mercadería vía marítima y el 12 de febrero se puso despachar el contenedor hacia El Salvador y a partir de esa fecha se cuenta con un aproximado de 50 días de trayecto”.*

Por lo antes expuesto, el Administrador del Contrato realizó la consulta a la Gerencia Legal de CEPA, en el sentido que, si se otorgaba o denegaba la solicitud de prórroga, a lo cual mediante Memorando GL-046/2024, dicha Gerencia emitió la opinión siguiente: “... *esta Gerencia considera que es una causa no imputable, por lo que considera que el plazo de prórroga que debe de otorgar es de diecinueve (19) días calendario, a partir de la fecha que se le indica al operador logístico que se va a prescindir de sus servicios, el día 25 de enero de 2024; hasta que se realiza el despacho de exportación, el 12 de febrero de 2024...*”

Con base en las anteriores consideraciones, la Gerencia Legal concluye que la contratista demostró la concurrencia de causas no imputables, producto de circunstancias imprevistas en la ejecución del contrato, provocando un atraso en la entrega del suministro. Razón por la cual se recomienda solicitar prorrogar diecinueve (19) días calendario para la entrega del suministro...”

Mediante Memorando Supervisor 022/2024, el Administrador de Contrato expresó que las causas para la modificación contractual, han sido comprobadas y obedecen a circunstancias imprevistas no imputables a la Contratista, las cuales fueron justificadas y demostradas con la información remitida, considerando aceptar la ampliación del plazo para la entrega del suministro por diecinueve (19) días calendario, el cual finalizará el 28 de marzo y el plazo contractual el 7 de mayo, ambas fechas del año 2024, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos nueve (209) días calendario.

IV. MARCO NORMATIVO.

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP); 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos nueve (209) días calendario, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 1, al contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos nueve (209) días calendario, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar el correspondiente instrumento contractual.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para requerir a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento Contractual o endoso de la misma, que cubra el nuevo plazo contractual.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación al contratista.
- 5° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga por ciento treinta y siete (137) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se considera un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3212 de fecha 28 de julio de 2023, Junta Directiva adjudicó el método de Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., por un monto de US \$46,500.00 sin incluir IVA y US \$52,545.00 IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos treinta y cinco (235) días calendario contados a partir de la orden de inicio.

El contrato con la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., fue suscrito el 23 de agosto de 2023, habiéndose establecido un plazo contractual de doscientos treinta y cinco (235) días calendario, dentro de los cuales, doscientos diez (210) días calendario son para la desinstalación, entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, cinco (5) días calendario para la recepción provisional, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos, y quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas.

La orden de inicio se estableció a partir del 28 de agosto de 2023, por lo que la fecha para la recepción del suministro finalizará el 24 de marzo y el plazo contractual finalizará el 18 de abril de 2024.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga por ciento treinta y siete (137) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se considera un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 13 de marzo de 2024 y recibida por el Administrador del Contrato el 18 de marzo de 2024, la licenciada Melisa Maricela Hernández Hernández, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., realizó la solicitud de prórroga al Administrador de Contrato, por ciento treinta y siete días calendario adicionales al plazo de entrega del suministro, justificando lo siguiente:

“Respetable Señores Administradores de contrato, como he expuesto en el apartado de antecedentes, ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., fue contratado por vuestra Institución para el desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, del contrato en comento, por un monto de US \$52,545.00.

Desde el inicio de la ejecución de este contrato, ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., ha actuado de forma responsable y diligente manteniendo constante comunicación con nuestro proveedor a efecto de cumplir con la entrega de los ítems antes señalados dentro del plazo contractual pactado.

Sin embargo, con fecha 12 de marzo de 2024, mi representada recibió carta de nuestro proveedor FUJI Elevator LATAM, Carta suscrita por J. Zhang, Gerente para el extranjero de la mencionada compañía, que en lo medular manifiesta lo siguiente:

“Durante los últimos meses, nuestra fabrica ha enfrentado numerosas dificultades que han afectado significativamente nuestras operaciones. La apertura de fronteras en china en marzo de 2023 provocó un aumento en los casos positivos en todo el país, lo que resultó en retrasos inevitables en nuestros procesos de producción y operaciones de cadena de suministro, nos vimos obligados a ralentizar la producción y operación solamente con el 20% de nuestro personal. Esto, junto con desafíos similares enfrentados por nuestros proveedores, creó una reacción en cadena de retrasos que han tenido un impacto profundo en nuestra capacidad para cumplir con nuestros compromisos.

Además, los conflictos en curso en varias partes del mundo, particularmente la guerra en Rusia y Ucrania, así como el conflicto entre Israel y los Palestinos, han tenido un impacto directo en la disponibilidad de piezas y materiales esenciales necesarios para nuestros procesos de fabricación.

Las interrupciones resultantes han tenido un efecto en cascada en nuestros cronogramas de producción, exacerbando aún más los retrasos que hemos experimentado.

La fecha estimada de finalización y listo para ser enviado corresponde a la semana del 13 (correspondiente del 24 de marzo al 01 de abril) del presente año” Se agrega copia simple de carta.

Por tal motivo solicitamos extensión de 137 días calendario adicionales en el plazo para el suministro, instalación y puesta en marcha de ascensor, contados a partir del día hábil siguiente a partir del 25 de marzo de 2024, en el cual vence la entrega del equipo en funcionamiento siendo su entrega a más tardar el 09 de agosto del presente año”.

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorando JEM-085/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, manifestó lo siguiente: “...En ese sentido, y después de analizar la solicitud presentada por la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V. se determina que, dicha sociedad tuvo que haber tomado en cuenta todos los posibles factores que le podían afectar a su fabricante antes de ofertar, así como lo menciona en su escrito proporcionado por el Sr. J. Zhang Gerente de la empresa fabricante a la sociedad, que los retrasos se deben a aperturas de frontera en china, casos positivos, la guerra entre Rusia y Ucrania, Israel y Palestinos; cabe destacar que, todos los acontecimientos mencionados están desde antes de que se

iniciara el proceso de compra en pocas palabras son acontecimientos antiguos y el tiempo de entrega máximo es establecido en el documento de solicitud de oferta (DSO) previo a la presentación de ofertas y se entiende que la sociedad analiza detenidamente cada uno de los requerimientos solicitados de parte de CEPA, para hacer la preparación de su oferta y poder salir con los tiempos pactados según contrato”.

Por tanto, el Administrador de Contrato confirma que los argumentos y evidencia presentada por la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., no constituyen un justo impedimento que haya surgido como imprevisto durante la ejecución contractual, dado que las condiciones alegadas y que supuestamente provocaron el retraso eran preexistentes y por lo tanto previsibles, las cuales debió considerar previo a la presentación de su oferta.

El Administrador del Contrato concluyó que la documentación presentada en la solicitud de prórroga, la Contratista no logró evidenciar que el atraso se deba a que hayan ocurrido circunstancias imprevistas durante la ejecución contractual, caso fortuito o fuerza mayor, por lo que la solicitud de prórroga no es procedente y recomienda su denegación, siendo causa imputable al contratista; manteniéndose el plazo de entrega del suministro de 210 días calendario, el cual finalizará el 24 de marzo de 2024 y el plazo contractual el 18 de abril de 2024.

IV. MARCO NORMATIVO.

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP); 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga por ciento treinta y siete (137) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se considera un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por ciento treinta y siete (137) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se considera un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.

- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Subasta Inversa CEPA SI-17/2024, “Suministro de 17 motocicletas para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por el Comité de Gestión de Compras, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Walter José Morán Domínguez, en su calidad de representante legal de la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., en el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI O5/2024 “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”.

=====

OCTAVO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, constituidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por el Comité de Gestión de Compras mediante el ordinal segundo de la resolución razonada N°CGC-61/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, integrada por la licenciada Wendy Denisse Villalta Flores, Jefa Interina del Departamento de Compras Públicas; ingeniera Idalia Yasmin Sarmiento Granados, Administradora de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas de Información; y licenciada Andrea Leticia Sánchez de Montoya, abogada III de la Gerencia Legal, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Walter José Morán Domínguez, en su calidad de representante legal de la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., en el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI O5/2024 “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES

- a. Mediante resolución razonada CGC-40/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, el Comité de Gestión de Compras autorizó la promoción de la Subasta Electrónica Inversa con correlativo Institucional CEPA-SI O5/2024 “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta (DSO) y la lista corta de personas jurídicas a invitar.
- b. El 19 de febrero de 2024 se efectuaron las invitaciones para participar y se realizó la publicación de convocatoria por medio de los sitios web de COMPRASAL y CEPA, invitando a las personas jurídicas siguientes:
 - i. SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.
 - ii. DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.
 - iii. ISERTEC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 - iv. STB COMPUTER. S.A. DE C.V.
- c. La fecha límite para la recepción de ofertas fue el 27 de febrero de 2024, recibándose ofertas de las sociedades SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., y DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.

- d. Por medio de memorando UCP-CGC 52/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, la Jefatura de la UCP remitió para autorización del Comité de Gestión de Compras, delegado por Junta Directiva, los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024, «Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla» y continuar con la realización de la Puja Electrónica en COMPRASAL en las condiciones establecidas en el DSO.
- e. Los resultados de la evaluación técnica fueron autorizados por el Comité de Gestión de Compras en resolución CGC-52/2024, de fecha 4 de marzo de 2024 y notificados a los participantes el 6 de marzo de 2024, según consta en notas con referencia UCP-162/2024 y UCP-163/2024.
- f. El 8 de marzo de 2024, la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., por medio del licenciado Walter José Morán Domínguez, en su calidad de representante legal, presentó recurso de revisión en contra de la resolución CGC-52/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, por medio de la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica del proceso bajo el método de contratación de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024, «Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla».
- g. Mediante resolución CGC-60/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., en contra de la resolución con referencia CGC-52/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, mediante la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024, «Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla».
- h. El 15 de marzo de 2024, la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. por medio del licenciado Luis Adalberto Palma Gómez, en su calidad de apoderado especial, presentó escrito en el cual se pronunció sobre el recurso planteado como tercero afectado.

2. MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTA EL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SYSTEMS ENTERPRISE, S.A.

- 2.1 La sociedad recurrente centra sus alegatos en los criterios de evaluación y calificación descritos en la letra C) de la sección II “INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES” del Documento de Solicitud de Oferta (DSO). En ese orden, señala que debe darse cumplimiento a los formularios F1, F2, F3 y F4, y con especial cuidado debe atenderse el formulario F2 relativo a la presentación de propuesta, agregado en la Sección V, con respecto a formularios, en el cual en su letra a) literalmente señala: “*Ofrezco proporcionar lo acordado conforme al Documento de Solicitud de Propuesta y al cumplimiento de la Sección III y todo lo dispuesto en ese documento*”. Por ello sostiene que el “cumplimiento de la sección III hace referencia a los requerimientos de los servidores de comunicaciones y a los teléfonos IP que deben ser suministrados como parte del servicio de arrendamiento”.

2.2 Al respecto, la sociedad recurrente señala que para el caso de la **OFICINA CENTRAL**, se ha requerido conforme a los números 3.6, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12 del DSO, lo siguiente:

- a. Numeral 3.6 “Dentro del arrendamiento debe incluirse **55** teléfonos IP de la misma marca de Servidor de Comunicaciones que el proveedor proporcione y las características de dichos teléfonos están en los numerales desde el 3.9 hasta 3.12”.
- b. Numeral 3.9 – Se requieren **2** teléfonos IP con las siguientes características mínimas: Soporte de **1 módulo de 12 teclas** con display.
- c. Numeral 3.10 – Se requieren **3** teléfonos IP con las siguientes características: Soporte de **2 módulos de 12 teclas** con display
- d. Numeral 3.11 - Se requieren **10** teléfonos IP con las siguientes características: Soporte de **1 módulo de 18 teclas**.
- e. Numeral 3.12 - Se requieren **40** teléfonos IP con las siguientes características: Soporte de **1 módulo de 18 teclas**.

Para cumplir con los numerales 3.9 y 3.10, la sociedad Systems Enterprise, S.A. ha ofrecido la cantidad de **5 teléfonos** Grandstream modelo GRP2615, destacando las siguientes características:

- a. 10 teclas de línea programable con LEDs.
- b. Soporte de hasta **4 módulos de 20 teclas** por página (hasta 40 contactos) con display a color LCD.

Para cumplir con los numerales 3.6, 3.11 y 3.12, la sociedad Systems Enterprise El Salvador, S.A. ofreció la cantidad de **105 teléfonos** Grandstream modelo GRP2624, destacando las siguientes características:

- a. 8 teclas de línea programable con LEDs.
- b. Soporte de hasta **4 módulos de 20 teclas** por página (hasta 40 contactos) con display a color LCD.

Por consiguiente, afirma que para cumplir los requerimientos de la Oficina Central, el modelo ofertado puede soportar hasta **4 módulos de 20 teclas con display LCD, además este modelo puede tener hasta 32 teclas virtuales (digitales) multifuncionales**.

2.3 Ahora bien, en torno a los numerales 4.10 y 4.11 del DSO, la sociedad recurrente asevera que para el caso del **PUERTO DE ACAJUTLA**, se ha requerido lo siguiente:

- a. Numeral 4.10 - Se requieren **6 teléfonos IP** con las siguientes características: Soporte de **1 módulo de 18 teclas**
- b. Numeral 4.11 - Se requieren **12 teléfonos IP** con las siguientes características: Soporte de **1 módulo de 18 teclas**

Para cumplir con lo anterior, Systems Enterprise, S.A. ha ofrecido la cantidad de **18 teléfonos** Grandstream modelo GRP2624, destacando las siguientes características:

- a. 8 teclas de línea programables con LEDs.
- b. Soporte de hasta **4 módulos de 20 teclas** por página (hasta 40 contactos) con display a color LCD.

Por tanto, a juicio de la sociedad recurrente, los teléfonos ofertados cumplen y superan todos los requerimientos mínimos solicitados.

2.4 A partir de lo expuesto, la sociedad recurrente señala que DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. “no cumple con los criterios establecidos en el literal ‘C. Criterios de Evaluación y Calificación de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta (DSO)’”. Esto es así porque:

- a. El modelo de teléfono Grandstream GRP2634 ofertado para cumplir los numerales 3.9 y 3.10, “no cumple el requerimiento de soportar módulo de teclas con display”.
- b. Para los numerales 3.11 y 3.12, DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. ofertó los modelos de teléfonos Grandstream GRP2604P y GRP 2602G, pero ninguno de ellos soporta módulo de teclas. Tampoco ninguno de estos dos modelos de teléfonos tiene la opción de teclas digitales o virtuales que permitan sustituir al módulo de teclas físicas.
- c. Y respecto, del numeral 3.12 se requieren de teléfonos IP con 8 teclas libres programables con led, pero el modelo GRP2602G ofertado por DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. solo tiene 2 teclas de líneas programables.
- d. Finalmente, respecto de los numerales 4.10 y 4.11, DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. ofertó los modelos GRP2604P y GRP2602G pero ninguno de estos modelos de teléfonos soporta módulos de teclas y tampoco tiene la opción de teclas digitales o virtuales que permitan sustituir al módulo de teclas físicas.

2.5 Con base en todo lo anterior, el representante legal de la sociedad recurrente señala que, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución de la República (Cn.), “los procesos de contratación deben realizarse de forma competitiva, asegurando la eficacia, moralidad e idoneidad de la contratación administrativa, para asegurar la buena ejecución, fiscalización y control de esta”. Por ello, considera que la resolución objeto de impugnación incurre en dos vicios:

- a) **Violación al principio de igualdad.** En este punto, la recurrente literalmente aduce: “Un principio relevante es el de igualdad, conforme al Art. 5 letra d), cuyo fundamento es que el contrato se adjudique a aquél oferente que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en una DSO para autorizar que se pase a la subasta electrónica. En este caso se ha expuesto que solo la sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con los requerimientos. En cambio, la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. en la propuesta presentada no los cumple. Entonces, no podría haber un proceso de selección competitiva en la subasta electrónica inversa. No se estarían comparando los mismos productos requeridos inicialmente por CEPA (sentencias Sala de lo Contencioso Administrativo Ref 62-0-2003 del 29/05/2006 y 64-1-2001 del 19/11/2004)”.
- b) **Infracción al principio de legalidad.** Sobre el particular, alega literalmente lo siguiente: “Asimismo, también se ha vulnerado el principio de legalidad, debido a que el fundamento de los requerimientos de esta DSO, fueron los fijados en el literal C. 2 "Criterios de Evaluación y Calificación de la Sección II", es decir, que tal y como se ha expuesto solo la sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA cumplió con las especificaciones técnicas, y por lo tanto, no puede ser invitada la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. a participar en la subasta electrónica a la inversa porque es ilegal. Tampoco la institución solicitante, durante este periodo, emitió enmiendas que hubieran modificado los criterios de selección y las reglas de la DSO, por lo que se debió excluir la oferta de la sociedad DADA DADA Y CIA S.A. DE C.V., según disponen los arts. 1, 5 letra (b) vigencia tecnológica, art. 38 letra c), art. 73 LCP.”.

2.6 En atención a lo expuesto, la sociedad Systems Enterprise El Salvador, S.A. pidió:

- a. Que “revoque parcialmente la resolución impugnada en la que se calificó que la Sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. cumplió con los criterios establecidos en el literal "C. Criterios de Evaluación y Calificación de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta (DSO)", los artículos 18, 19, 20, 23, 38 y 73 de la LCP, la modificación NO. 1 del Lineamiento 3.32 para la realización de contrataciones por Subasta Inversa emitido por la DINAC (130723), art. 104 LPA y 119 LCP”.
- b. Se “revoque la resolución administrativa impugnada de evaluación técnica y calificación de cumplimiento favorable que se otorgó a la Sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. excluyéndola de la SUBASTA ELECTRÓNICA EN INVERSA (PUJA ELECTRONICA) EN COMPRASAL, y se siga el proceso de contratación con la Sociedad que sí cumplió”.

3. ARGUMENTOS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS ADALBERTO PALMA GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. EN CALIDAD DE TERCERA PERJUDICADA.

La sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., considera que el incumplimiento al que se refiere SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A. se limita técnicamente en 2 sentidos:

3.1 Tal como se señala en el escrito “*Los aparatos telefónicos IP ofertados por mi representada no cuentan con la capacidad de adicionarles diferentes paneles de lámparas que CEPA no utilizará durante los 10 meses de contrato, ya que no está solicitando que se incluya ninguno de estos en los 110 aparatos Telefónicos IP que suministraremos en CEPA Oficina Central, ni en los 18 Teléfonos IP que suministraremos en CEPA Puerto de Acajutla*”. En esa línea, sostiene que son cuestiones meramente accesorias (paneles de lámparas) ya que, en un equipo terminal no garantizan ni tienen real impacto en las comunicaciones; como si lo es el servidor de telecomunicaciones, el cual está siendo minimizado en características y capacidad de respuestas por parte de la sociedad recurrente, poniendo en riesgo las comunicaciones de CEPA.

Al respecto, la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. se centra en el ofrecimiento de un capaz servidor de comunicaciones y equipara el servicio al ya prestado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador. Finalmente, señala que se han incluido operadoras tipo PC en Oficina Central y Puerto de Acajutla, para contar con un adecuado sistema de supervisión de extensiones que permita verificar el estado de las mismas, evitando el uso de grandes aparatos telefónicos con grandes paneles de lámparas que limitan el espacio en los escritorios.

3.2 Por otra parte, señala que la sociedad recurrente no cumple con el requerimiento solicitado, ya que las centralitas telefónicas ofertadas modelo UCM 6304, no son servidores que se utilizan para administrar plataformas de telefonía IP, que garantice la continuidad del servicio telefónico interno y externo, tanto en Oficina Central como en el Puerto de Acajutla. En tal sentido, enumeran características enfatizando las limitaciones de los equipos presentados en la oferta de la sociedad recurrente:

- a. No cuentan con arreglo de discos duros en Raid 1, para que respalde la información en caso de daño del Disco Duro Principal.
- b. No cuentan con una arquitectura de enfriamiento robusta y adecuada como si la tiene un servidor lo cual permite que se pueda mantener encendido todo el tiempo sin que esto represente ningún problema de calentamiento.
- c. No cuentan con fuente de poder redundante.
- d. No cuentan con ventilador redundante.
- e. No cuenta con posibilidad de FailOver.
- f. El fabricante la denomina solución de comunicación unificada para empresas UCM6300 o IP PBX para Empresas UCM6300 (no servidor de telefonía).

Para concluir, solicita presentar una muestra física de los equipos de telefonía UCM 6304 que está ofertando la sociedad recurrente y los equipos Marca DELL, Modelo R350 que está proponiendo la tercera perjudicada, para una mejor apreciación del producto y la continuidad del procedimiento de compra.

4. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA CEAN

Al realizar el estudio de los resultados de la evaluación técnica del proceso de subasta electrónica inversa CEPA-SI 05/2024 “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, los argumentos que justifican el recurso interpuesto por la sociedad Systems Enterprise El Salvador, S.A. y los argumentos de la tercera perjudicada, esta Comisión hace las consideraciones siguientes:

- a) La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a través de la Comisión de Gestión de Compras, mediante la resolución razonada N° CGC-40/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, autorizó la promoción de la Subasta Electrónica Inversa con correlativo Institucional CEPA-SI 05/2024 “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta (DSO), con base en el Art. 81 LCP, Art. 43 reglamento LCP y la modificación N°1 del lineamiento bajo el correlativo 3.32 emitidos por la DINAC en cuanto a la realización de contrataciones por Subasta Inversa) y la lista corta de personas jurídicas a invitar (Art. 89 LCP).

En relación con lo anterior, el artículo 81 de la LCP establece:

“Los documentos de solicitud son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar. Los documentos de solicitud se realizarán con base a los documentos estándar aprobados. Estos documentos regirán las condiciones del procedimiento y de la contratación específica, por lo que deben ser claros, objetivos y mesurables de tal forma que generen igualdad de condiciones.

Deberán ser redactados con el fin de permitir y fomentar la competencia acorde a la naturaleza de cada proceso y objeto contractual, respetando los principios de igualdad y no discriminación entre oferentes”.

Asimismo, el Art. 73 de la LCP, en lo pertinente, establece que:

“Subasta electrónica inversa es el procedimiento de contratación por el cual las instituciones adquieren bienes y servicios mediante la utilización de plataformas electrónicas en las que se realiza la etapa de la adjudicación.

La presentación de las propuestas técnicas por parte de los proveedores no podrá ser menor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación en COMPRASAL o plataforma o sistema de subasta respectivo, del documento de solicitud que regulará la subasta electrónica. Solamente podrán participar aquellos proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado -RUPES-.

El plazo máximo de evaluación de las propuestas técnicas será de ocho días hábiles, finalizada esta etapa, solamente los que resulten calificados pasarán al desarrollo de la subasta. La adjudicación se otorgará a la oferta con el menor precio y demás de conformidad al criterio de adjudicación dispuesto en los documentos de solicitud”.

En tal sentido y con respecto al recurso interpuesto por la Sociedad Systems Enterprise El Salvador, S.A., el cual basa su agravio en los “incumplimientos de oferta presentada por la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., por no suministrar los equipos requeridos en los numerales 3.6, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 4.10 y 4.11, con relación a especificaciones técnicas precisas, es importante resaltar que los oferentes deben cumplir los requerimientos dados en el Documento de Solicitud de Oferta. En esa línea, la verificación de la documentación técnica de cumplimiento se limitó a lo establecido en el Literal C) criterios de evaluación y calificación de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, con respecto a la presentación de los formularios F1 “Identificación del oferente”, F2 “Presentación de propuesta”, F3 “Carta Compromiso” y F4 “Carta de Oferta Económica Inicial”.

En el presente caso, la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. adjuntó el formulario de presentación de oferta conforme con el formulario F2 del DSO, en el que se obligó de manera incondicional a “proporcionar lo acordado conforme al documento de solicitud de propuesta y al cumplimiento de la sección III) y todo lo dispuesto en este Documento”. De esto se sigue una consecuencia fundamental: *las deficiencias técnicas planteadas por la sociedad recurrente son disipadas con la declaración jurada que consta en el formulario F2 del DSO*, por medio de la cual se ha obligado a cubrir los requerimientos técnicos que ha leído y examinado. En consecuencia, la diferencia advertida por la sociedad recurrente se vuelve superflua e irrelevante, en tanto que esta Comisión Especial de Alto Nivel entiende que la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. se ha obligado a suministrar los equipos requeridos en estricta forma de acuerdo a los numerales 3.6, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 4.10 y 4.11 de la Sección 3 “DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DEL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA” y sobre la base del principio de buena fe (Art. 3 numeral 1 de LPA) es que participará en dicha subasta inversa y cumplirá con dicho requerimiento.

- b) Con base en lo anterior y con respecto al punto de la sociedad recurrente en el que no existió adendas o aclaraciones, es preciso señalar que las mismas eran innecesarias ya que las condiciones técnicas han sido elaboradas de manera clara, objetiva y medible, tal como lo establece el Art. 81 de la LCP, por lo que los oferentes asumen el cumplimiento del DSO al margen de lo que ellos particularmente pueden considerar que la CEPA puede o no necesitar, como erróneamente intenta insinuarlo la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V. en su escrito de contestación.
- c) Ahora bien, es imperativo advertir que **independientemente quien sea el ganador de la puja, éste estaría obligado a cumplir en la fase de ejecución del contrato con los términos y condiciones estipuladas taxativamente en el DSO, pues caso contrario la CEPA ejercería las acciones legales consecuentes. Art. 174, 175 y 181 LCP.**
- d) Con respecto a la aparente vulneración al principio de igualdad, esta comisión considera que ambos competidores tienen las mismas condiciones de participación, ya que las exigencias del objeto propio de la subasta, son las establecidas en el DSO. En ese sentido, las condiciones de participación son equiparables a la luz de lo previsto en los Arts. 3 Cn y 5 letra d) LPC, ya que en la etapa de ejecución contractual la sociedad seleccionada debe cumplir con los estándares de calidad solicitados y los equipos taxativamente detallados en la sección III) del DSO con respecto a la descripción del servicio en sus puntos 1, 2, 3, 4 y 5.
- e) En torno al presunto quebrantamiento del principio de legalidad, esta comisión advierte que el punto central del agravio se fundamenta en que la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., debía ser excluida del procedimiento de contratación, dado que no cumplió con las reglas establecidas y requisitos mínimos en el DSO, de acuerdo con lo establecido en la letra C) de la sección II de dicho documento. Sin embargo, dado que se entiende que la presentación de la declaración jurada relativa a la obligación de proporcionar lo acordado conforme con el documento de solicitud de la propuesta, se advierte que a la luz del artículo 3 numeral 1 de la LPA, DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., sí cumple con los términos establecidos; por consiguiente el supuesto de hecho planteado (incumplimiento del DSO) por la sociedad recurrente no se ha producido, por lo que no existe la infracción alegada.

En síntesis, lo supra relacionado confirma que la autorización de los resultados de la Evaluación Técnica del proceso de Subasta Electrónica Inversa de CEPA SI-05/2024 “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, contenida en la resolución CGC-52/2024 emitida el 4 de marzo de 2024, por el Comité de Gestión de Compras, fue realizada en cumplimiento a los artículos 5, 73 y 81 de la LCP; 43 del RLCP y la modificación N° 1 de los lineamientos bajo el correlativo 3.32 emitidos por la DINAC. Es decir, tanto conforme a los principios generales de contratación pública, como al contenido en el Documento de Solicitud de Oferta, con el fin de dar un trato igualitario y conforme al ordenamiento jurídico a todos los oferentes, aplicando a la evaluación de las ofertas, los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en la misma, es decir, todas las ofertas deben ser valoradas en igualdad de condiciones, conforme a los requisitos pre establecidos en los que se ha indicado con anticipación a la presentación de la oferta, los requerimientos mínimos a cumplir y su forma de evaluación.

5. RECOMENDACIÓN DE LA CEAN

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta la revisión realizada por esta Comisión Especial de Alto Nivel se concluye que es procedente: **CONFIRMAR** la resolución CGC-52/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, por medio de la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica del proceso bajo el método de contratación de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024, «Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla».

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Walter José Morán Domínguez, en su calidad de representante legal de la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., en el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024 “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”.
2. Se CONFIRME la resolución CGC-52/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, emitida por el Comité de Gestión de Compras, por medio de la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica del proceso bajo el método de contratación de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024, «Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, ACUERDA:

- 1º Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Walter José Morán Domínguez, en su calidad de representante legal de la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., en el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024 “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”.
- 2º Confirmar la resolución CGC-52/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, emitida por el Comité de Gestión de Compras, por medio de la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica del proceso bajo el método de contratación de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024, «Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla».
- 3º Comisionar a la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), o a quien ésta designe, para que se realice las notificaciones correspondientes.
- 4º En atención al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se deberá informar a la ofertante, que la resolución que se dicte podrá ser impugnada ante el Tribunal de Contratación Pública por medio del recurso de apelación regulado en el artículo 121 de la LCP, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

PRESIDENCIA
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la conformación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de CEPA, con el fin de dar seguimiento a observaciones del ISDEMU, para el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE).

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3193, de fecha 10 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó la actualización de la Estructura Organizativa Institucional de Oficina Central, que incluía la creación de la Unidad Institucional de Género (UIG) de CEPA, que tiene como finalidad promover, asesorar, monitorear y coordinar la implementación del principio de igualdad, equidad y no discriminación, así como velar por el cumplimiento de la normativa a favor de los derechos humanos de las mujeres, en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones dentro de la estructura organizacional de la institución, y en la prestación de los servicios que ofrecen a las personas usuarias.

Por otra parte, en marzo de 2023, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) presentó a CEPA el Diagnóstico Institucional de Género, que manifiesta la importancia de fortalecer en derechos a las mujeres, no solo para que conozcan sus derechos sino también para que identifiquen cualquier tipo de violencia que se puede dar en el ámbito laboral, por ello, es necesario contar con una Comisión de Género que realice los seguimientos pertinentes en este y otros tipos de casos de violencia hacia las mujeres trabajadoras.

II. OBJETIVO

Autorizar la conformación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de CEPA, con el fin de dar seguimiento a observaciones del ISDEMU, para el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 4 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) establece que las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias, deberán realizar acciones permanentes orientadas hacia los siguientes aspectos de alcance general:

1. Eliminación de comportamientos y funciones sociales discriminatorias, que la sociedad asigna a mujeres y hombres respectivamente; las cuales originan desigualdades en las condiciones de vida, y en el ejercicio de los derechos en la posición, en la valoración social de las capacidades humanas de las unas con respecto a los otros y en la vida pública;

2. Lograr la igualdad de mujeres y hombres en todas las esferas de la vida personal colectiva; así como, la eliminación de los factores que impiden desarrollar sus capacidades para tomar decisiones sobre su vida sin limitaciones derivadas de patrones culturales discriminatorios;
3. Desarrollar pautas de socialización de mujeres y hombres, basadas en el reconocimiento de la plena equivalencia humana, política, social, económica y cultural de ambos, en el mutuo respeto a sus diferencias de cualquier tipo, en el respeto de sus potencialidades y talentos personales y colectivos, en el reconocimiento de su corresponsabilidad y de sus contribuciones equivalentes a la subsistencia y supervivencia humana, de sus aportes al desarrollo, la democracia, y de sus capacidades para participar en la dirección y conducción de la sociedad;
4. Eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicio de todos sus derechos;
5. Armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado, que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres.

El Plan Nacional de Igualdad 2021 – 2025 describe que los principales desafíos para el avance de la igualdad y la no discriminación de las mujeres en El Salvador, están relacionados con el fortalecimiento de seis ejes que se agrupan de manera estratégica y son:

- 1) Autonomía económica, cuidado y protección social para las mujeres,
- 2) Acceso y permanencia en la educación de las niñas y las jóvenes,
- 3) Derechos sexuales y reproductivos,
- 4) Participación política y ciudadana de las mujeres,
- 5) Reducción de la violencia contra las mujeres (vida libre de violencia para las mujeres) y,
- 6) Mecanismos para la transversalización del principio de igualdad, y no discriminación, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres en la gestión pública.

Por lo antes mencionado y con el fin de dar cumplimiento por parte de CEPA a lo establecido en los Lineamientos Institucionales para la Transversalización de la Igualdad, No Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres en las Instituciones del Estado 2022, del ISDEMU, página 45 “La efectiva transversalización del enfoque de género y vida libre de violencia para las mujeres en las instituciones dependerá de la coordinación y compromiso que asuman las diferentes áreas con el tema. Para ello se recomienda la conformación de una Comisión de Género, la cual debe estar integrada por responsables de áreas, unidades, departamentos y programas de la Institución, quienes tendrán la facultad de definir, acompañar, respaldar y ejecutar las acciones necesarias para lograr una integración de la igualdad sustantiva y vida libre de violencia hacia adentro y en los servicios que se prestan.”

Dicho esto, se vuelve indispensable la creación de la Comisión de Género, la cual, a sugerencia de la Unidad Institucional de Género, puede denominarse “Comisión de Igualdad y No Discriminación de CEPA”.

IV. MARCO NORMATIVO

Ley Orgánica de CEPA, Art. 10, literal a)

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)

Ley de Igualdad, Equidad Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)
Lineamientos Institucionales para la Transversalización de la Igualdad, No Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres en las Instituciones del Estado 2022, del ISDEMU

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad Institucional de Género recomienda a Junta Directiva, autorizar la conformación de la Comisión de Género y que pueda denominarse Comisión de Igualdad y No Discriminación de CEPA, con el fin de dar seguimiento a observaciones del ISDEMU realizadas a través del Diagnóstico Institucional de Género en su página 42 y en los Lineamientos Institucionales para la Transversalización de la Igualdad, No Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres en las Instituciones del Estado 2022, del ISDEMU, página 45, para el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar conformar la Comisión de Igualdad y No Discriminación de CEPA, con el fin de dar seguimiento a observaciones del ISDEMU, para el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), a partir del 2 de abril de 2024.
- 2° Autorizar nombrar como miembros de la comisión a las personas que presiden las áreas de Gerencia General, Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, Gerencia de Planificación Institucional, Unidad de Comunicaciones, Gerencia Legal, Gerencia Aeroportuaria, Gerencia Portuaria, Unidad de Compras Públicas y Área de Contabilidad, según el siguiente cuadro:

Nombre	Cargo
Juan Carlos Canales Aguilar	Gerente General
María José Jacome Solórzano	Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano
Ana Celina López de Sandoval	Gerente de Planificación Institucional
Claudia Vanessa Campos Rivera	Jefa de la Unidad de Comunicaciones
César Alexander Bonilla Ávalos	Contador Institucional
José Ismael Martínez Sorto	Gerente Legal Interino
Mayra Lissette García Villalta	Jefa de la Unidad de Compras Públicas Interina
Ana Yanira Aguilar de Pineda	Gerente Aeroportuario
Alfredo Antonio Quintanilla Flores	Gerente del Puerto de Acajutla

- 3° Delegar al Presidente y/o Gerente General para sustituir a cualquiera de los miembros temporal o permanentemente, en caso que sea necesario.

- 4° Autorizar las funciones de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, de acuerdo a los Lineamientos Institucionales para la Transversalización de la Igualdad, No Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres en las Instituciones del Estado 2022 del ISDEMU, las cuales se detallan a continuación:
- a) Establecer su propio reglamento, su estructura (que será de secretarías), sus mecanismos y plan de trabajo.
 - b) Coordinar la elaboración de los mecanismos institucionales para la igualdad: diagnóstico de género, política de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres, su plan de acción y presupuesto.
 - c) Facilitar y coordinar el proceso de transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional.
 - d) Coordinar, monitorear y evaluar la implementación del Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad, no Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
 - e) La Comisión de Igualdad y No Discriminación, es la responsable directa de la implementación de los procesos de transversalización del enfoque de género, intersectorialidad, integralidad, laicidad e interseccionalidad, junto a la Unidad Institucional de Género, quien será la asesora de estos procesos; por tanto, la Comisión debe estar presidida por una figura diferente a la UIG.
- 5° Instruir a la ingeniera María José Jacome Solórzano, Jefa de la Unidad Institucional de Género Ad-honorem, para notificar el presente acuerdo a los miembros de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.
- 6° Instruir a la Comisión de Igualdad y No Discriminación de CEPA, para que elaboren el Reglamento para su funcionamiento en un plazo de seis meses.
- 7° Instruir a la ingeniera María José Jácome Solórzano, Jefa de la Unidad Institucional de Género Ad-honorem, notificar al ISDEMU sobre la creación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación y las personas que la conforman.
- 8° Autorizar al Presidente y/o Gerente, firmar la documentación correspondiente.

DECIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Imponer multa a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Imponer multa a la sociedad SERCOMCA, S.A. DE C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., en contra de la Resolución Razonada CGC-39/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual se denegó la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra N° 308/2023 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivada del proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023, «Suministro de cartuchos pirotécnicos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 2023, el Comité de Gestión de Compras adjudicó de manera parcial el proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023, “Suministro de cartuchos pirotécnicos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por un monto de US \$10,369.50 sin incluir IVA, a la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., correspondiente a los ítems 3 y 4, Cartucho Pirotécnico para control de aves SHELLCRACKER calibre 12mm y Tiro para pistola calibre 4 CAPA, respectivamente, para un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario contados a partir de la Orden de Inicio.

La Orden de Compra N° 308/2023 se emitió el 27 de octubre de 2023 y la Orden de Inicio fue emitida a partir del 7 de noviembre de 2023, con un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario, que incluye sesenta (60) días para la entrega del suministro.

En nota de fecha 25 de enero de 2024, la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., solicitó una prórroga de noventa (90) días calendario al plazo para la entrega de los bienes, petición que fue denegada en la Resolución Razonada N° CGC-39/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, decisión que fue notificada el 22 de febrero de 2024, según consta en nota con referencia UCP-139/2024.

El 6 de marzo de 2024, la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Razonada N° CGC-39/2024 de fecha 16 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., en contra de la Resolución Razonada CGC-39/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual se denegó la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra N° 308/2023 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivada del proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023, «Suministro de cartuchos pirotécnicos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Examen de admisibilidad del recurso presentado por la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V.

Tomando en cuenta la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, en el presente Punto se resolverá lo relacionado con la admisión y con las pretensiones de la recurrente.

Los artículos 125, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establecen los requisitos que debe contener el recurso de reconsideración, los cuales cumple el escrito presentado por la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

1. El artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que el recurso de reconsideración debe interponerse ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto. Al respecto es necesario aclarar que la decisión impugnada fue emitida por el Comité de Gestión de Compras, pero el recurso debe ser resuelto por la Junta Directiva, en atención al artículo 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que señala que no puede delegarse la competencia para resolver recursos.
2. Plazo de interposición: cumple con el plazo de diez (10) días hábiles que señala el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que la notificación se realizó el 22 de febrero de 2024 y el recurso fue interpuesto el 6 de marzo de 2024.
3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta: la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., no relaciona específicamente el acto impugnado, pero manifiesta que recurre la resolución razonada con referencia UCP-139/2024 de fecha 22 de febrero de 2024; en consecuencia, es posible identificar el acto recurrido. Además, reitera las razones por las cuales considera procedente la prórroga solicitada.
4. Lugar y fecha: indica que el recurso fue firmado el 4 de marzo de 2024 en la ciudad de San Salvador.
5. Firma del peticionario: el recurso está firmado por la licenciada Cicela Olano, en su calidad de representante legal de la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V.

ii. Argumentos de la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V.

«En base a resolución razonada emitida el 22 de febrero de 2024 con referencia UCP-139/2024 en relación al requerimiento “Suministro de cartucho pirotécnico para el aeropuerto internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, el cual fue adjudicado por nuestra empresa Grupo Artemisa, S.A. de C.V.(...) en base al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) interponemos el recurso de reconsideración, para lo cual presentamos la documentación emitida por el proveedor del producto el cual fue comprado el día siguiente a recibir la orden de compra y factura del proveedor, posterior a la emisión de esta se recibió una notificación de parte del fabricante que se tenía una pausa por parte del Departamento de Comercio que es el ente que valida el transporte de todos los materiales peligrosos, armas,

municiones y accesorios procedentes de USA, siendo este artículo controlado por sus componentes peligrosos, es detenido por las autoridades y almacenado en las bodegas del importador TA Miami L.L.C., lo que nos ha ocasionado demora, ya que las autoridades que emiten las autorizaciones de salida han discontinuado este producto por daños colaterales a las especies Aviares del cual anexo correo del fabricante informando de la situación, por tal razón solicito la prórroga de 90 días calendario ya que se ha solicitado una apelación a la licencia de artículos peligrosos y ver la posibilidad de que estos sean liberados, así mismo se está gestionado con otro Proveedor ya sea en Sur América o en Europa.

En base a lo anterior y a lo recopilado de la notificación que anexo del departamento de comercio hacemos la solicitud con la finalidad que el periodo se alargue por un periodo de 90 días calendario, esperando se regularice la situación que está fuera de nuestro control”.

iii. Consideraciones sobre los argumentos de la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V.

Para la comprobación del elemento justificativo o no imputable al contratista es necesario que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, que dispone: “*Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional”.*

La elaboración de una línea de tiempo es fundamental para examinar los hechos y determinar la existencia de algún justo impedimento o causa no imputable a la Contratista; y también para verificar si estos fueron debidamente acreditados o comprobados. Los eventos relevantes son los siguientes:

- 23 de octubre de 2023: el Comité de Gestión de Compras adjudicó el proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023.
- 27 de octubre de 2023: el Departamento de Comercio de los Estados Unidos comunica la suspensión durante aproximadamente 90 días la emisión de nuevas licencias de exportación relativas a armas de fuego, componentes conexos y municiones bajo su jurisdicción.
- 7 de noviembre de 2023: fecha en que se considera efectiva la Orden de Inicio.
- 8 de noviembre de 2023: la Contratista realiza la compra de los insumos a un proveedor norteamericano, según factura presentada.
- 22 de diciembre de 2023: la Contratista recibe correo por parte de su proveedor, en donde le indica las nuevas disposiciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, sin adjuntar evidencia escrita o referencia al sitio web de consulta de la citada autoridad.
- 5 de enero de 2024: vence el plazo de entrega de los suministros.
- 25 de enero de 2024: la Contratista presenta solicitud de prórroga del plazo de entrega de los suministros, a cinco días del vencimiento del plazo contractual del proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023
- 30 de enero de 2024: se vence el plazo contractual del proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023.

- 6 de febrero de 2024: el Administrador del Contrato, ingeniero Luis Ever Alfaro, solicitó a la Contratista que le brindara: línea de tiempo de la compra en el exterior, tiempo real que la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., solicita para la prórroga y la clasificación del producto según su ECCN.
- 6 de febrero de 2024: la Contratista indica, entre otras cosas, que le solicitará las especificaciones técnicas de la mercancía a su proveedor.
- 22 de febrero de 2024: se notifica a la Contratista de la denegatoria de prórroga del plazo de entrega del suministro.

De acuerdo con la línea de tiempo presentada, se puede concluir que la Contratista no actuó con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esto se evidencia en primer lugar por su falta de atención a las nuevas políticas de emisión de licencias de exportación anunciadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. A pesar de estar al tanto de esta situación, la Contratista decidió proceder con la compra de los insumos en dicho país sin realizar una adecuada investigación sobre las regulaciones administrativas que podrían afectar el despacho de la mercancía.

La documentación demuestra que a la fecha de la emisión de la Orden de Inicio la suspensión de licencias era una condición previa, es decir, previsible y en ese sentido la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., debió tomar en cuenta esta situación al momento de realizar la compra, por lo que no se cumplen las circunstancias imprevistas a la que se refiere el inciso quinto del artículo 158 de la Ley de Compras Públicas.

Además, la Contratista recibió comunicación por parte de su proveedor el 22 de diciembre de 2023, informándole sobre la situación relacionada con las disposiciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos; sin embargo, a pesar de esta advertencia, la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., no tomó medidas diligentes ni eficientes para abordar la situación.

Es importante destacar que, hasta la fecha actual, la Contratista no ha proporcionado el Número de Clasificación de Control de Exportaciones (ECCN) correspondiente a la mercancía objeto de la exportación. Este elemento es crucial, ya que el Departamento de Comercio especificó que la suspensión de emisión de nuevas licencias de exportación se aplica únicamente a artículos controlados con determinados ECCN. La falta de este dato esencial por parte de la contratista demuestra una negligencia en su gestión y una falta de cumplimiento con los requisitos regulatorios pertinentes.

En el recurso de reconsideración se añade una nueva alegación respecto a la situación de la mercancía, indicando que esta se encuentra detenida en la bodega de la importadora en Miami debido a restricciones impuestas por las autoridades encargadas de emitir “...las autorizaciones de salida han descontinuado este producto por daños colaterales a las especies Aviares”. Sin embargo, esta afirmación se respalda únicamente con un correo electrónico proporcionado por el proveedor, sin contar con respaldo oficial o documentación adicional que corrobore la situación descrita. Es importante señalar que esta nueva declaración contradice las circunstancias inicialmente presentadas por la Contratista para justificar el retraso en la entrega de la mercancía. Anteriormente se había mencionado principalmente la suspensión de emisión de nuevas licencias de exportación por parte del Departamento de Comercio de los Estados Unidos como la causa principal del retraso, sin mencionar las restricciones relacionadas con las especies aviares. Esta discrepancia en las justificaciones presentadas vuelve inconsistente la información proporcionada.

Posteriormente, en el mismo recurso la Contratista menciona haber solicitado una “apelación respecto a la licencia de artículos peligrosos”. Sin embargo, esta afirmación también carece de respaldo documental que demuestre la tramitación de dicha apelación o incluso la existencia de la licencia que supuestamente se encuentra en proceso de apelación. La falta de documentación que respalde esta alegación conlleva a que no se configura un justo impedimento o circunstancias imprevistas exigidas por la Ley de Compras Públicas.

La declaración final de la Contratista, donde menciona que está gestionando con otro proveedor en Suramérica o Europa, demuestra que hasta la fecha no había adoptado medidas de alternativas para cumplir la obligación y no ha cumplido con la debida diligencia en el manejo de la situación, que ha resultado en incumplimiento contractual. En lugar de abordar proactivamente los problemas y buscar soluciones efectivas en el momento adecuado, la Contratista ha reaccionado tardíamente.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia con referencia 27-20-RA-SCA de fecha 15 de enero de 2021, señala que: “...*Los contratistas, al dedicarse a participar en la contratación pública, se les exige u obliga a actuar y velar con especial diligencia por tratarse de fondos públicos, y conocer de sus obligaciones y alcances como contratista, quienes en todo proceso de licitación, deben dirigirse de conformidad con la racional y ordinaria cautela de todos sus actos de los que puedan derivarse consecuencias jurídicas; ello, en atención a un modelo de conducta de la persona sensata y corriente en el giro ordinario comercial que realiza; así, lo que se espera del contratista en correspondencia a la esfera técnica o especificidad de la contratación pública es que rijan su comportamiento con la precaución regular para el manejo de un negocio, como buen padre de familia.*”

La jurisprudencia citada establece claramente el estándar de diligencia y responsabilidad que se espera de los contratistas en el contexto de la contratación pública. En este sentido, los contratistas tienen la obligación de actuar con especial diligencia y cautela, especialmente porque están manejando fondos públicos. Se les exige un conocimiento profundo de sus obligaciones y responsabilidades como contratistas, así como una comprensión completa de las implicaciones legales de sus acciones. Los contratistas deben tomar decisiones informadas y cuidadosas, anticipando posibles consecuencias y actuando de manera proactiva para evitar cualquier incumplimiento contractual o perjuicio para la entidad contratante. Lo anterior es aplicable al caso concreto, pues se entiende que la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., se dedica al giro de la compra, por lo que no puede alegar desconocimiento de todos los requisitos para la compra e importación de la mercancía.

Tras un detallado análisis de los hechos presentados y de la línea de tiempo correspondiente, se concluye que procede declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., en contra de la Resolución Razonada CGC-39/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual se denegó la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra N° 308/2023 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivada del proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023, «Suministro de cartuchos pirotécnicos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

La Contratista no ha logrado demostrar de manera fehaciente la existencia de causas no imputables que justifiquen la solicitud de prórroga, tal como lo exige el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, el cual establece que «En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe

realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución (...)). Además, la falta de diligencia en la investigación y comprensión de las regulaciones administrativas pertinentes, así como la inacción frente a las comunicaciones de su proveedor sobre las dificultades en la exportación de los productos, evidencian una gestión deficiente por parte de la Contratista.

Asimismo, la falta de documentación que respalde las afirmaciones de la Contratista en su recurso de reconsideración, particularmente en relación con la detención de la mercancía y la supuesta apelación a la licencia de artículos peligrosos, refuerza la improcedencia de la petición de prórroga.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 44, 104, 125, 126, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración presentado por la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., en contra de la Resolución Razonada CGC-39/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual se denegó la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra N° 308/2023 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivada del proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023, «Suministro de cartuchos pirotécnicos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por cumplir los requisitos de forma.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., en contra de la Resolución Razonada CGC-39/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual se denegó la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega de la Orden de Compra N° 308/2023 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivada del proceso de Comparación de Precios CEPA-CDP 82/2023, «Suministro de cartuchos pirotécnicos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», decisión que pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.
- 3° Confirmar la Resolución Razonada CGC-39/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por el Comité de Gestión de Compras.
- 4° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para realizar las notificaciones correspondientes.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Ratificar lo actuado por la Presidencia de CEPA, en el sentido de haber suscrito el 20 de marzo de 2024, el documento denominado “Minuta de Discusión” para el “Proyecto de Desarrollo Portuario en El Salvador”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XIII, Acta número 0030, de fecha 22 de marzo de 2024 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diez horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda

Acta 0030 22 de marzo de 2024

Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.